

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## Sumario.

**DE ACTUALIDAD.**—Una ley de enseñanza.—Federación pedagógica.—Por la razón y la justicia.—Nombramientos.—Exámenes de reválida.

**SECCION OFICIAL.**—Índice de la *Gaceta*.—Concurso de ascenso de 1907: Reales órdenes de 9 de enero disponiendo que, en virtud de las propuestas formadas para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas y Auxiliares, se expidan los correspondientes nombramientos á las Maestras que se expresan.—Subsecretaría: Nombramientos por resultados del concurso [de ascenso].

**PROPUESTAS.**—Concurso de traslado: Rectorado de Sevilla.—Concurso único: Provincias de Valladolid y Zaragoza.

## ANUARIO DEL MAESTRO

*Está muy adelantada la edición para 1908, que es la undécima que hacemos.*

*El Anuario para 1908, contiene todas las disposiciones nuevas hasta 31 de diciembre último, y además otras muchas disposiciones de gran utilidad para los Maestros.*

*El Anuario para 1908, será el único tratado de legislación que contenga las reformas de la Inspección, la de Juntas provinciales, etcétera, etc., que acaban de dictarse y que tanta importancia tienen para los Maestros.*

*El Anuario ha sido premiado con medalla de primera clase en la última Exposición de industrias madrileñas.*

*El Anuario del Maestro para 1908 es el verdadero y único Manual de Legislación vigente, necesario á todo Maestro para hacer uso de sus derechos.*

**Ejemplar: DOS pesetas.**

## De actualidad.

**Una ley de enseñanza.** La campaña parlamentaria, hecha por las minorías, al discutirse el presupuesto de Instrucción pública, parece que tendrá algún resultado práctico en plazo breve.

En efecto, el Gobierno ha hecho anunciar, por medio de la prensa oficiosa, que se propone presentar á las Cortes un proyecto de ley de primera enseñanza.

Dados los compromisos adquiridos por el Ministro y por el Sr. Maura, ante las Cortes, es natural ese ofrecimiento. Se dijo en las Cortes que el Gobierno actual era contrario á todo lo que representase mejora de la cultura. Protestó de esto el Sr. Maura, diciendo que no había tal enemiga, y que á lo que el Gobierno se oponía, era solamente al aumento de gastos sin tener antes un plan fijo, una base positiva y legal, para que se invirtiesen debidamente los recursos destinados á enseñanza. No se oponía á gastar, pero quería gastar bien. Vino á decir, en suma, que apenas terminase la discusión de presupuestos, y se aprobaran otros proyectos que hay en las Cortes, el Gobierno abordaría el problema de la enseñanza.

En consonancia con estos ofrecimientos de entonces, que tienen todos los caracteres de un compromiso, el Gobierno anuncia que está preparando ya las bases para una ley de enseñanza.

El plan, á lo que parece, es el siguiente: Las Cortes, reanudarán sus tareas en la se-

gunda decena del mes actual, é inmediatamente se pondrá á discusión el ya famoso proyecto sobre administración local, y algunos otros de menor importancia.

Aspira el Sr. Maura á que esa su obra magna quede terminada para fines de marzo, con el propósito de hacer las elecciones municipales, con arreglo á los nuevos moldes, en el mes de mayo.

Aprobada la ley de administración local, se declarará terminada la primera legislatura, para comenzar la segunda á mediados de mayo.

Entonces se presentarán á las Cortes, las bases para una ley de enseñanza, y juntamente el proyecto de presupuesto para 1909 que, en la parte relativa á Instrucción pública, se amoldará ya á las nuevas bases de la ley proyectada.

Hay el propósito de que esa ley de bases quede aprobada antes de las vacaciones del verano.

Estos son los planes, algo semejantes en su desarrollo, á los del año pasado. También entonces presentó á las Cortes el señor Maura, en el mes de mayo, proyectos tan importantes como el de la reforma de la Justicia municipal, el de la desgravación de los vinos, la reforma de las leyes de azúcares, impuesto de minas, de utilidades y otros, y no cesó en la campaña parlamentaria hasta que, en los primeros días del mes de agosto, quedaron esos proyectos convertidos en leyes.

Dado el carácter de este hombre público, y dada la autoridad que tiene sobre una mayoría de diputados adictos, no será extraño, si se lo propone, que la ley de enseñanza sea un hecho antes de las vacaciones del año actual.

El problema que se plantea al Magisterio es, por tanto, de una gran inminencia, y puede ser de extraordinaria gravedad.

De suponer es que ese proyecto de ley lo haga el mismo Ministro actual, y es de su-

poner igualmente que tenga los mismos inspiradores y obedezca á las mismas tendencias que las últimas reformas dictadas. Si ello es así, habrá que encomendarse á Dios, ya que encomendarse á San Pedro resulta inútil ó peligroso. Hay, además, otra razón para alarmarse. El proyecto de ley de Administración local está inspirado en una tendencia descentralizadora á favor de los municipios.

El Sr. Maura, sea por propia convicción, sea por sugerencias de los solidarios, ha hecho declaraciones favorables á la mayor intervención de los Ayuntamientos en las cuestiones de la primera enseñanza.

Seguramente, las bases que se anuncian han de ir amoldadas á los nuevos moldes del régimen local y, por tanto, inspiradas, por esta sola causa, en un criterio poco favorable para las aspiraciones del Magisterio primario.

Tememos mucho que se retroceda en la obra de entrar definitivamente á depender del Estado, como ha pedido en las Cortes recientemente el Conde de Romanones.

Por culpa de todos vivimos ahora en un verdadero equívoco en relación con nuestra dependencia económica. Como ha demostrado, en unos razonados y notabilísimos artículos, nuestro estimado colega *El Magisterio de Teruel*, se está desnaturalizando por completo la obra del partido liberal.

Dispuso éste que las obligaciones de primera enseñanza pasaran al Estado, sin limitación ni cortapisa de ningún género.

Al hacerse el Estado cargo de esas obligaciones, se dispuso también que percibiría de los Ayuntamientos *la cantidad consignada en los presupuestos municipales para 1902*.

Solamente aquella cantidad debe reclamar el Estado á los Ayuntamientos, pues los aumentos posteriores son obligaciones del Tesoro á título de subvención, ó en la forma que se quiera.

Pues bien, esta doctrina consignada en la ley de presupuestos para 1902, que es la única legal en la materia, ha sido posteriormente desnaturalizada en absoluto.

El Ministro actual, conteniendo en el Congreso con los Sres. Conde de Romanones y Requejo, ha dicho, que las obligaciones de primera enseñanza son absolutamente municipales, que cada Ayuntamiento debe pagar por completo sus Escuelas y que el Estado ejerce las funciones de un simple fiador que garantiza y ejecuta el pago puntualmente, sin tener otro compromiso que el de garantizar la puntualidad en el pago.

Como se ve, estas afirmaciones nos alejan cada vez más de la incorporación franca y completa al Estado, que es el ideal que perseguimos, no tanto por cobrar puntualmente, sino por aspirar á la mejora de los sueldos, pues es evidente que mientras cada Ayuntamiento pague por completo sus gastos de enseñanza, no se podrá, de modo alguno, llegar al sueldo mínimo de 1.000 pesetas, ni á otras mejoras justificadísimas.

Las circunstancias, pues, son adversas y peligrosas para unas bases ó para una ley de enseñanza.

De momento tenemos tres motivos para alarmarnos gravemente, que son estos:

1.º La tendencia de animadversión contra los Maestros públicos, demostrada en las últimas reformas, pues los inspiradores de ellas serán, según todas las señales, los que inspirarán también la futura ley.

2.º El venir ésta como complemento de la de Administración local, con una tendencia de amplia descentralización municipal, y

3.º El venir redactada por un Ministro que tiene el criterio de que toda la primera enseñanza deben pagarla los municipios,

cada uno en la misma cantidad que importen sus Escuelas.

Estos tres motivos son suficientes para que nosotros, y cuantos amamos la primera enseñanza, nos pongamos en guardia, pues todas las señales son de que se avecinan, para la enseñanza primaria y para los Maestros, nuevos y más grandes males.

---

**Federación pedagógica.** El martes pasado celebróse una reunión de representantes de la Liga de Amigos de la Enseñanza, de la Asociación Nacional del Magisterio primario y *Sociedad Española de Pedagogía*, para constituir la Federación Pedagógica.

Expuso el Sr. Vincenti la parte fundamental de esa unión, é intervinieron los representantes de las demás Sociedades en la discusión, y se llegó, en principio, á un acuerdo.

El Sr. Vincenti quedó encargado de traducir en unas bases el acuerdo referido, y creemos que muy en breve quedará formada la unión que todos deseamos en bien del Magisterio.

Por hoy no debemos decir más.

---

**Por la razón y la justicia.** Nuestro estimado colega *El Museo Escolar* publica un breve y razonado artículo en defensa del Inspector de Cádiz, Sr. Serrano Godino, que, á juzgar por lo que dice el mencionado colega, se ve combatido injustamente por haber cumplido con su deber y haber obligado á cerrar una Escuela particular que amenazaba ruina.

Para justificar la conducta del Sr. Serrano Godino, que es un Inspector celoso del cumplimiento de su deber, bastará copiar la siguiente comunicación oficial, en la cual se hace constar el hecho ocurrido:

«Excmo. Sr.: Cumple al deber de esta Inspección el confirmar ante V. E. el telegrama dirigido á esa Superioridad desde la ciudad de

San Fernando, en el día de hoy, cuyo contenido es como sigue: «Techumbre local Colegio Evangélico clausurado á propuesta de esta Inspección, se ha hundido en la parte que, de haber estado abierto, hubiera aplastado infinidad de niños.—Felicito á V. E. por la oportunidad con que robusteció la orden de clausura propuesta por su subordinado.»—El hundimiento tuvo lugar á las dos y media de la tarde del día 17 de los corrientes; en esa misma fecha se dispuso por el Sr. Director del Instituto general y técnico de esta capital, que por la Inspección se emitiera el informe que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902; en el mismo día también se anunció al Pastor y Director, D. Salvador Ramírez, la visita de inspección ocular que debía preceder á la emisión del informe pedido por la autoridad académica provincial.—La Providencia ha salvado muchas vidas de seres inocentes, y ha determinado la satisfacción interna que hoy experimenta esta Inspección por el hecho de haber pedido la clausura de dicha Escuela Evangélica, fundándose en su ilegal funcionamiento, en su falta de condiciones pedagógicas é higiénicas y en lo que, sin ser Arquitecto, llegó á presentir que podía suceder.—Personado hoy el que suscribe en el local derruido, en el que se encontraba el Pastor y presunto Director de la Escuela Evangélica, ha manifestado al mismo que, en vista de la lección providencial recibida, se encuentra en el caso de construir nuevo edificio—si se ha de destinar al indicado objeto—con sujeción á lo que preceptúa el Real decreto de 28 de abril de 1905; entendiendo que procede anular el expediente que se tramitaba para la apertura y funcionamiento de la referida Escuela Evangélica, en cuyo sentido informa en este día al ilustrísimo señor Director del Instituto general y técnico de esta capital.»

Convengamos en que la clausura no pudo ser más oportuna y justificada.

**Nombramientos.** En este número, publicamos los nombramientos de Maestras para las Escuelas de niñas del último concurso de ascenso, y los de Maestros de las Escuelas de niños de Madrid.

**Exámenes de reválida.** El día 16 del corriente, darán principio en la Escuela Normal Central de Maestros, los exámenes de reválida, para todos los grados de la carrera del Magisterio.

Las instancias y documentos, se admiten en la Secretaría de dicho Centro, hasta el día 15, durante las horas de oficina.

*La necesidad de publicar con urgencia los nombramientos y demás asuntos oficiales del día, nos obliga á retirar gran número de trabajos que teníamos compuestos y publicaremos en números sucesivos.*

## Sección oficial.

**Indice de la GACETA** 6 enero.—Real decreto nombrando á D. Carlos González Entrerrios Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase.

7 ídem.—*Universidad de Sevilla.*—Propuestas por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos vacantes en este distrito universitario.

8 ídem.—Real orden disponiendo que se rehabiliten las subvenciones concedidas en 31 de julio de 1902 y 31 de julio de 1904 á los Ayuntamientos de León y Benavente (Zamora) para ayudarles á construir en dichos puntos edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza.

—Otra disponiendo que se satisfaga al Municipio de Medinaceli (Soria) las 1.500,05 pesetas que, como saldo á su favor, quedaron pendientes de pago en 1906.

—Otra disponiendo que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, por haber sido trasladado á la de igual clase de la Coruña el Catedrático que la desempeñaba.

—Otra disponiendo que por la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio se proceda á formar el Escalafón de antigüedad del Profesorado de Caligrafía de los Institutos.

—Otra resolviendo se den los ascensos de es-

cala, por fallecimiento de D. Miguel Solano y Alemany, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid.

—Otra disponiendo que se anuncie al período de concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

*Tribunales de oposiciones.* — Convocando á los opositores á la Cátedra de Mecánica de la Construcción y Topografía, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, y á la plazas de Auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y de Córdoba.

**Concurso de ascenso de 1907.** *Reales órdenes de 9 de enero disponiendo que, en virtud de las propuestas formuladas para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas y Auxiliares, se expidan los correspondientes nombramientos á las Maestras que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de ascenso anunciado en 1907 por el Rectorado Central para la provisión de dos Escuelas elementales de niños de Madrid, y las instancias de D. José Martínez Tomás, D. Francisco de P. González y D. Santiago García Rivero:

Considerando que la petición del Sr. González no es procedente, toda vez que en la formación de la propuesta no se le ha perjudicado en su derecho, habiéndosele colocado en el lugar que le corresponde, y no es la ocasión oportuna de solicitar en la resolución de este concurso se le otorgue el nombramiento en virtud del art. 22 del Real decreto de 24 de octubre de 1902:

Considerando que pasada á consulta del Consejo de Instrucción pública la propuesta del aspirante D. Santiago García Rivero, este Cuerpo Consultivo opina que no habiendo sido resuelta en ningún sentido la instancia presentada por dicho señor en 9 de septiembre desistiendo del concurso, por declararse incompetente para conocer de ella la Autoridad á la cual se dirigía, y ratificada posteriormente por el mismo Rectorado la propuesta del recurrente para una Escuela de Madrid, procede hacer el oportuno nombramiento aunque el Sr. Rivero se haya posesionado del cargo de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Valladolid; entendiéndose el propio Consejo que es de justicia que todo Profesor nombrado para un cargo pueda elegir entre éste y cualquiera otro que haya solicitado anteriormente, por lo que procede adjudicar á D. Santiago García Rivero la Escuela de Madrid para que fué propuesto, y disponer que todo Profesor, al pose-

sionarse de un cargo, no se excusa de la obligación de aceptar los que hubiese solicitado anteriormente, conforme al Real decreto de 31 de julio de 1904, si no dirige instancia en el acto de la posesión á la Autoridad que corresponda para que se le tenga por desistido de sus pretensiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se desestimen las instancias presentadas por D. José Martínez Tomás y D. Francisco de P. González, de conformidad con el expresado informe, respecto de la propuesta del Sr. García Rivero, y que se expidan los nombramientos en la forma indicada, designándose para las dos Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con 2.750 pesetas, á D. Santiago García Rivero y don Laureano Talavera Martínez, teniéndose presente para la expedición lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901 y en el de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1908. — *R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1907 se anunció en este distrito universitario para la provisión por ascenso de varias Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos, así como el recurso interpuesto contra el acuerdo del Rectorado por doña María Luisa Cifuentes:

Considerando que las concursantes doña María de los Dolores Martín y doña María Cecilia Ortega tienen perfecto derecho á figurar en la propuesta para proveer la Regencia de la graduada de Toledo, pues si bien carecen del título de Maestra Normal, que es necesario para el desempeño de dicha plaza y semejantes, con arreglo á lo preceptuado en el art. 87 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898, dichas interesadas disfrutaban con anterioridad á la fecha de esta disposición el cargo de Regente, que obtuvieron por medio de las disposiciones entonces vigentes, y, por lo tanto, los derechos que al mismo son anejos, estimándose como uno de ellos el de ascenso, por cuyo motivo no es justa la privación de ellos, tanto más cuanto que los preceptos legislativos no pueden tener efecto retroactivo; no siendo, en su consecuencia, procedente el recurso de la señora Cifuentes:

Considerando que contra la resolución del Rectorado, publicada en la *Gaceta* correspondiente al 31 de octubre último, no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas formuladas para proveer las Escuelas elementales de Madrid

se hallan ajustadas á las prescripciones del art. 21 del Real decreto de 24 de octubre de 1902 y á las del de 4 de abril de 1903 las restantes, siendo las aplicables;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de que se deja hecho mérito y disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitadas por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes las demás anunciadas y aquellas que desempeñan las interesadas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904, designándose en su virtud, para las Escuelas elementales de esta Corte, dotadas con 2.750 pesetas, á doña Ignacia Inés Docampo y del Campo y doña Desamparados Sinfuentes Beneito; para la Regencia de la Escuela graduada de Toledo, con 1.900 pesetas, á doña María de los Dolores Martín Cascón; para las Escuelas elementales de Aranjuez y Cuenca, con 1.375 pesetas, á doña Ana María Ruiz y doña Saturnina del Toro Gaona, respectivamente; para la de Carpio de Tajo, con 1.100 pesetas, como las restantes, á doña Josefa Hernández y Rodríguez; para la de Tembleque, á doña Juliana Crespo Baquero; para Miguelturra, á doña María Encarnación Fernández Sancho y Ballesteros; para Navalucillos, á doña Juana Benedicto y Villa, por preferir otra la propuesta; para Moral de Calatrava, á doña María de los Dolores Ruiz del Amo, por preferir otra la propuesta; para Campillo de Alto buey, á doña Juana Zarco Brun, por preferir otra la propuesta; para La Solana, á doña Clara Heras y Aviñón; por preferir otra la propuesta; para Pedroneras, á doña Segismunda Escartín Pueyo, por preferir otra la propuesta; para la Auxiliaría de Valdepeñas, á doña Manuela Consuelo Figuera y Girón, por preferir otra la propuesta, y para las Escuelas de párvulos de Alcalá y Getafe, con el mismo sueldo de 1.100 pesetas, á doña Mariana Pelegrina y Restoy y doña Romana García Irue la, respectivamente, por preferir otras las propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuya disposición también se publica á los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas anunciado por el Rectorado de Barcelona en 1907, y tenien-

do en cuenta que las propuestas formuladas se hallan ajustadas á las prescripciones del art. 21 del Real decreto de 24 de octubre de 1902, la correspondiente á la provisión de la Escuela elemental de Barcelona, y á las del Real decreto de 4 de abril de 1903, que son las aplicables, las restantes, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado, inserta en la *Gaceta* de 3 de octubre último:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que de lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las concursantes en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemental de niñas de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, á doña María Salomé Soefler y Zuficía; para la elemental de Lérida, con 1.650 pesetas, á doña Encarnación García Barroso; para la de párvulos de Reus, con el mismo sueldo, á doña Concepción Cabré y Navarro; para las dos elementales de Mataró, con 1.375 pesetas, á doña María Tarrés y Llambés y doña María de Gracia Roca Ruscalleda, esta última por preferir otra la propuesta; para la de Vich, con el mismo sueldo, á doña Filomena Porto Vázquez; para la de Igualada, á doña María Silvestre y Viel, por preferir otra la propuesta; para la de Mahón, á doña Josefa Moreno Gómez; para la de Ibiza, con 1.100 pesetas, como las restantes, á doña María Antonia Boned y Serra; para Esparraguera, á doña Marcelina Rof Brillas; para Llagostera, á doña Francisca Torrentá Vila; para Sitges, á doña Josefa Riera Romeo; para Manlleu, á doña Andresa Torralba y Pueyo; para Borjas, á doña Camila Canut y Lluscá; para Palafrugell, á doña Isabel Estelá y Estrach; para Roquetas, á doña Antonia Boch y Teixidor, por preferir otra la propuesta; para Pollensa, á doña Antonia Ripoll y Ribas; para Uldecona, á doña María Gelonch y Fas; para Batea, á doña Joaquina Carbonell y Pila, por preferir otra la propuesta; para la Cenia, á doña Luisa García Tarazona, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Espluga de Francoí, á doña María Torroella Prats, y para la de igual clase de Batea, á doña Adelaida Gómez y San Juan, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose la de Sarriá, por haberse eliminado del concurso, y la de Torroella de Montgrí, por haber sido rebajada de categoría, con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último, y teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1908.—*R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Granada para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales de niñas, y los recursos formulados por las aspirantes doña Dorotea Durán y doña Natalia Castro de la Jara:

Considerando que la clasificación hecha en la propuesta para proveer Escuelas con 2.000 pesetas de los servicios que tiene prestados aquélla se halla bien formulada, y que la señora Sánchez Sepúlveda tiene perfecto derecho á figurar en la misma, pues si bien no lleva tres años en la plaza desde la cual solicita, se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 27 de abril de 1905, cuyos hechos son los alegados por la señora Durán en su reclamación:

Considerando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública con objeto de que informara con urgencia, en cuanto á la reclamación de la señora Castro, es de parecer que procede desestimarla por considerar firmes por sus fechas los nombramientos y reconocimientos de derechos concedidos á las Auxiliares interesadas, y que certificando bajo su responsabilidad los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que autorizan las hojas de servicios de las señoras Durán, Pereda y Ruiz la existencia de la Real orden de 10 de abril de 1893, única base del derecho de estas aspirantes, procede aprobar las propuestas formuladas, sin perjuicio de que oportunamente se incoe expediente especial para estudiar y resolver definitivamente la situación legal de los Maestros y Maestras que proceden de la clase de Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid:

Considerando que no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas para proveer las Escuelas objeto de este concurso se hallan formadas con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de abril de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se desestime el recurso de doña Dorotea Durán, y de conformidad con el Consejo en cuanto á la primera conclusión del dictamen emitido respecto de la reclamación de la señora Castro; sin lugar á la segunda por existir en el Archivo de este Ministerio de modo completamente auténtico la Real orden de 10 de abril de 1893, á que se refiere; disponiendo al propio tiempo que se expli-

dan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados; designándose, en su consecuencia, para la Escuela elemental de Granada, con 2.000 pesetas, á doña Josefa Sánchez Sepúlveda; para una Auxiliaría de las Escuelas elementales de Málaga, con 1.375, á doña Isabel López Montes; para las tres Escuelas elementales de Motril, con 1.375 pesetas, á doña Luisa Están Jiménez, doña Carmen Cano Iñigo y doña Emilia Aparicio Sobrino, por preferir otras las propuestas; para la de Vilches, con 1.100 pesetas como las restantes, á doña Francisca Torres Artigas; para Vera, á doña Mariana Pertegaz Portillo; para Salobreña, á doña María Becerra Pérez; para Cuevas de San Marcos, á doña Fidela Pareja López; para Colmenar, á doña Enriqueta Ros Barrientos, porque la propuesta no puede ser nombrada por no corresponder Escuela en este concurso á su marido; para Orjiva, á doña Elena Lafuente y Sáez; para Archidona, á doña Dolores Soto Hidalgo; para Yunquera, á doña Manuela López Benedicto; para Begíjar, á doña Dolores Virgili y Capdevila, por preferir otra la propuesta; para Cómputa, á doña Margarita Fernández Leiva; para Algarinejo, á doña Angela Marín Pérez; para Iznalloz, á doña Estaquia Larrainzá y Senosiain; para Algarrobo, á doña Agueda Navarro Muñoz; para Villanueva del Arzobispo, á doña Ceárea Gallego y Pérez; para Casares, á doña Catalina Gil Saralegui; para Mijas, á doña Rita Sánchez Rodríguez, por preferir otra la propuesta; para Mollina, á doña Fidela Luengo Rodríguez, por id. id.; para Vélez Blanco, á doña Rosario Maldonado Contreras; para Sierra Yeguas, á doña Beatriz Ojeda Romero; para Ardales, á doña María Aurora Miranda Valverde, por preferir otra la propuesta; para la de El Burgo á doña Francisca Santos Machado, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose las Auxiliares de las graduadas de Granada por falta de aspirantes que las soliciten, ni las Escuelas de Níjar, Baza é Iznatoraf, por haber sido rebajadas de categoría por Real orden de 19 de junio último, teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901 y el de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1908.—*R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuya disposición también se publica á los efectos de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Formulada la propuesta para proveer por concurso de ascenso, anunciado en 1907 por el Rectorado de Oviedo, la Escuela superior de niñas de Gijón, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de abril de 1903, que son las aplicables, y no habiéndose presentado por las aspirantes protesta ni recurso alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se expida el nombramiento para la referida Escuela, dotada con 1.900 pesetas, á favor de doña Desamparados Senis Almela, por ser la concursante que ocupa el primer lugar de la propuesta; declarándose vacante la Escuela superior de Játiva, que desempeña, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1908. — *R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso de 1907 anunciado en el distrito universitario de Santiago para la provisión de una Escuela elemental de niñas del Ferrol y una Auxiliaría de párvulos de Santiago, y teniendo en cuenta que las propuestas para proveer las plazas citadas se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno contra la resolución del Rectorado á las reclamaciones que se le presentaron;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental del Ferrol, con 1.650 pesetas, á doña Concepción Santos Martínez, y para la Auxiliaría de párvulos de Santiago, con 1.100 pesetas, á doña Valeriana Navarro Esteban; teniendo en cuenta para la expedición el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901 y el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1908. — *R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examina lo el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas de niñas y párvulos anunciado en 1907 por el Rectorado de Sevilla, así como las reclamaciones presentadas por doña Natalia Castro de la Jara y doña Lucinda Carvajal y Carvajal:

Considerando que los servicios prestados por la recurrente doña Lucinda Carvajal durante el tiempo transcurrido desde que fué objeto de postergación en oposiciones hasta que obtuvo por esta circunstancia el nombramiento no le han sido reconocidos por la Superioridad como prestados en la categoría que disfruta, por cuyo motivo no podía el Rectorado, sin la correspondiente previa declaración, reconocérselos para los efectos de este concurso, hallándose, por lo tanto, bien clasificada en la propuesta respectiva:

Considerando que se ha tenido en cuenta para la formación de las propuestas las circunstancias de preferencia que fija el Real decreto de 4 de abril de 1903, á excepción de haber colocado en el primer lugar de la correspondiente á Escuelas de 1.100 pesetas á doña Soledad Fernández Vázquez, á quien corresponde el quinto, toda vez que la categoría inmediata inferior debe computársele como á sus cuatro siguientes compañeras desde la ley de nivelación, y por la segunda circunstancia de preferencia le corresponde el citado puesto, así como la Escuela que se la asigna, por no solicitarla las anteriores:

Considerando que pasado este expediente á informe del Consejo de Instrucción pública para que informara con toda urgencia en cuanto á la reclamación presentada por doña Natalia Castro de la Jara contra la preferencia que en la propuesta para proveer una Escuela de párvulos de Córdoba, con 2.000 pesetas, se da á doña María del Consuelo Martín Crespo y doña Ramona García de los Ríos, que, con arreglo á la Real orden de 10 de abril de 1893, se las estima con derecho á figurar en aquélla, dicho Cuerpo Consultivo informa que no habiendo obtenido las Sras. Martín Crespo y Garcís de los Ríos sus actuales cargos ni otro alguno en la enseñanza pública por medio de la oposición; que arrancando su derecho á disfrutar 1.650 pesetas sólo la Real orden mencionada de 1893, como Auxiliares que fueron de las Escuelas de Madrid, nombradas por la Junta municipal, entiende que no procede ninguna de ellas anteponerse á la reclamante, Sra. Castro de la Jara, que alcanzó por directa oposición la Escuela especial de párvulos de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), con sueldo de 825 pesetas, y que después obtuvo también por oposición la plaza de Auxiliar de Escuela elemental de Madrid, con 1.650 pesetas, procediendo excluir de la propuesta á las Sras. Martín Crespo y García de los Ríos:

Visto el precitado informe.

S. M. el Rey (Q. D. G.), estimando que el caso que se refiere la reclamación de doña Natalia

Castro de la Jara se halla comprendido en la Real orden del 10 de abril de 1893, tenido en cuenta para la resolución dictada en los expedientes de concurso de ascenso de 1907 de Valencia y Granada, ha resuelto desestimar, como en ellos, la citada reclamación, así como la de doña Lucinda Carvajal, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, si bien con la variación á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de párvulos de Sevilla, dotada con 2.000 pesetas, á doña Raimunda María Costanón y Moya; para la de Córdoba, de igual clase y sueldo, á doña María del Consuelo Martín Crespo; para la Auxiliaría de la graduada de Córdoba, con 1.650 pesetas, á doña María López Medina; para la Escuela elemental de Santa Cruz de Tenerife, con igual sueldo, á doña Dolores Sánchez Peña; para la de párvulos de Don Benito, con 1.375 pesetas, á doña Angela Martín Arquellada; para la elemental de Oabra, con la misma dotación, como las siguientes, á doña Carmen Cantelmi Rodríguez; para una Auxiliaría de Sevilla, á doña Juana Cadenas y Fernández; para la Escuela de Tarifa, á doña Ana Verdugo y Vega; para una Auxiliaría de Cádiz, á doña Isabel Panadero y Vargas; para la Escuela de Bujalance, á doña María Ignacia García Luque; para la de Villanueva de la Serena, á doña Felipa Alonso Cepeda, por preferir otra la propuesta; para otra Auxiliaría de Cádiz, á doña María López Rincón; para la Auxiliaría de Jerez, á doña María Ramona Romero Sánchez; para la Escuela de Telde, en Los Llanos, con 1.100 pesetas, como las restantes, á doña Soledad Fernández Vasquese para la de Zalamea, á doña Rosa Gómez y Galán; para Monasterio, á doña María del Carmen Garias Pachón; para Cantillana, á doña Anaclea López Tobal; para Puebla de Alcocer, á doña Josefa Dorado y Delgado, por preferir otra la propuesta; para Viso del Alcor, á doña Brígida Gallardo Marín; para Fuentes de Andalucía, á doña Teresa Lora Ayora; para Cotanes, á doña María Regia de León y Velasco; para Puebla de Cazalla, á doña Julia Palomo y Gutiérrez; para La Rambla, á doña Dolores Pérez Martínez; para San Juan del Puerto, á doña Ascensión Carmen Fernández y Coja; para una de Belalcázar, á doña Florentina Rebolleda Moreno, por preferir otra la propuesta; para Alosno, á doña Cecilia Jurado Ballina, por preferir otra la propuesta; para Puerto de la Cruz, á doña María de las Nieves Galván y Cabrera; para otra de Belalcázar, por preferir otra la propuesta, á doña Matilde Fernández y Pérez; para

una Auxiliaría de La Línea, á doña María Luengo y Díaz; para la Escuela de Puerto Serrano, á doña Felisa Castell y Ruiz, por preferir otra la propuesta; para una Auxiliaría de Badajoz, á doña Felisa Miguel y Alegre; para la de Ecija, á doña María del Carmen Martínez, por preferir otra la propuesta; para la Escuela de Granadilla, á doña Dolores Cano y García; para otra Auxiliaría de Ecija, á doña Felipa Machirandiarena Eslava, y para la Escuela de párvulos de Paradas, á doña Josefa Fernández Cornejo; teniéndose presente, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901 y Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1907.—*R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rector de Valencia en el año 1907, así como la reclamación presentada por doña Natalia Castro de la Jara protestando de que se incluya en la propuesta para proveer Escuelas con 2.000 pesetas á las concursantes doña Dorotea Durán y Fernández, doña Casimira Ruiz y doña Agueda Pereda, Auxiliares que fueron de Escuela de esta Corte:

Considerando que pasado el expediente al Consejo de Instrucción pública con objeto de que informara con urgencia en cuanto á la reclamación de la Sra. Castro, es de parecer que procede desestimarla por considerar firmes por sus fechas los nombramientos y reconocimiento de derechos concedidos á las Auxiliares interesadas, y que certificando bajo su responsabilidad los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que autorizan las hojas de servicios de las señoras Durán, Pereda y Ruiz la existencia de la Real orden de 10 de abril de 1893, única base del derecho de estos aspirantes, procede aprobar las propuestas formuladas, sin perjuicio de que oportunamente se incoe expediente especial para estudiar y resolver definitivamente la situación legal de los Maestros y Maestras que proceden de la clase de Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid:

Considerando que no se ha presentado ningún otro recurso, y que las propuestas para proveer las Escuelas objeto de este concurso se hallan formadas con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver de conformidad con el Consejo, en cuanto á su primera conclusión, sin lugar á la segunda, por existir en el archivo de este Ministerio, de modo completamente auténtico, la Real orden de 10 de abril de 1903 á que se refiere; disponiendo al propio tiempo que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de Alicante, con 2.000 pesetas, á doña María Josefa Adamuz Mellado, por preferir otra la propuesta; para la elemental de Orihuela, con 1.650 pesetas, á doña María Faustina Tribaldos Palma; para la de Lorca, con igual sueldo, á doña Asunción López Ruiz; para la de párvulos de Alcoy, con el mismo sueldo, á doña Francisca Sansano Buyolo; para la Escuela elemental de niñas de Carcagente, con 1.375 pesetas, como las cinco siguientes, á doña Manuela Izquierdo Gallén; para Sueca, á doña Tomasa Durá y Calell; para las dos de Jumilla, á doña Carlota Marín Pinazo y doña Emilia Berg Lucía.

Para Villena, á doña Cruz Figueroa Pérez, por preferir otra la propuesta; para Crevillente, á doña María Guadalupe Tomás y Canet, por preferir otra la propuesta; para la de Altea, dotada con 1.100 pesetas, como las restantes, á doña Paulina Dominguis y Morell; para San Vicente, á doña María Luisa Alemañy y Piravéns; para Cuevas de Vinromá, á doña Julia Izquierdo Escriches; para Ademuz, á doña Rosa Esteban Gracia; para Useras, á doña Julia Castillo Palomer; para Muchamiel, á doña Vicenta Martínez y Mauri; para Mula, doña Milagro Aura é Ibáñez; para Albanilla, á doña Julia Valero Lloréns, por preferir otra la propuesta; para Fuenteálamo, doña Asunción Baeza Pérez, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Barrios, doña Quintina Valdivia y Castro, por preferir otra la propuesta; para San Mateo, á doña María del Amparo Brandez, por preferir otra la propuesta, y para Sagunto, á doña Rita de la Cruz Pedrojas, por preferir otra la propuesta; no proveyéndose la elemental de Monóvar ni la Auxiliaría de párvulos de Albacete por haberse rebajado de categoría, con arreglo á la Real orden de 19 de junio último, y teniéndose en cuenta, para la expedición de los nombramientos, el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901 y lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 4 de enero de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de ascenso anunciado en 1907 por el Rectorado de Valladolid para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niñas y párvulos:

Considerando que la reclamación ó recurso presentado por doña María del Socors de Madrid González, carece de fundamento legal, puesto que no desempeñando Escuela ó Auxiliaría alguna de párvulos no puede aspirar á éstas por concurso, conforme á lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902; hallándose, en su consecuencia, bien excluída de la respectiva propuesta:

Considerando que si bien para el desempeño de Regencias de Escuela práctica es imprescindible hallarse en posesión del título de Maestro normal, conforme á lo establecido en el art. 10 del Reglamento de 11 de diciembre de 1896 y 87 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898, es innegable que estas disposiciones no pueden afectar á aquellos que á su publicación se hallaban desempeñando las citadas plazas con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, por no ser procedente la privación de los derechos adquiridos al amparo de las mismas, y como de la hoja de servicios presentada por la recurrente doña Cecilia María Ortega, resulta que obtuvo la Regencia de la práctica de Guadalajara en el año 1881, es decir, mucho antes que se dictaran aquellas resoluciones, por uno de los medios legales, y sin interrupción desempeñó la citada plaza hasta que el mismo Rectorado de Valladolid la nombró en virtud también de concurso de ascenso, para la plaza de igual grado que desempeña en Palencia, sin que conste se opusiera reparo alguno á dicho nombramiento, teniendo sin duda presente el derecho adquirido que en la actualidad se niega á la recurrente:

Considerando que los deberes y derechos que imponen los cargos son anejos á la persona que los desempeña, y que no puede negarse á la reclamante el derecho á ascender en su carrera dentro de las condiciones exigidas por los Reglamentos, aun cuando carezca del título que se requiere por disposiciones posteriores á la obtención de su plaza, con sujeción á las disposiciones que á la sazón se hallaban vigentes:

Considerando que si bien no consta se haya presentado ninguna otra reclamación contra el acuerdo resolutivo del Rectorado, se observa que ocupando los primeros lugares de la propuesta

para proveer Escuelas con 1.100 pesetas algunas aspirantes á quienes no corresponde, toda vez que aun cuando en sus hojas de servicios hacen constar que con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1883 disfrutaban la categoría inmediata inferior á las vacantes, no es admisible tal manifestación, porque en aquella fecha no se consideraba como sueldo legal para las Maestras el sueldo de 825 pesetas, que vino á concederles la expresada ley, llamada por eso de nivelación, entendiéndose, por lo tanto, que la computación de servicios que debe hacerse como prestados en la última categoría es desde 1.º de julio de 1884, en que empezó á surtir sus efectos la referida ley, siendo éste el sentido en que ha venido interpretándose, tanto la Real orden de 20 de enero de 1898, como la orden de la Subsecretaría de 28 de julio de 1905, y así se expidió la Real orden de 16 de enero de este año, resolutoria del concurso de ascenso anunciado en 1906:

Considerando que, aplicando la anterior doctrina, hay necesariamente que acudir á la segunda circunstancia de preferencia que exige el Real decreto de 4 de abril de 1903 para la colocación de los primeros puestos de la citada propuesta entre los aspirantes que cuentan la categoría inmediata inferior desde la expresada ley de nivelación, y en su consecuencia, deben adjudicarse los ocho primeros lugares á los aspirantes que reúnan mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias, que es la citada segunda circunstancia, modificándose la repetida propuesta en tal sentido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se desestime el recurso de doña María del Socors de Madrid; se admita el presentado por la señora Ortega, á favor de quien debe expedirse el nombramiento para la Regencia de Vitoria, si no prefiere otra, por reunir mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior que las demás concurrentes; se modifique la propuesta en la forma que se cita, correspondiendo el primer lugar á doña Martina Larrañaga; segundo, á doña Isidora Gutiérrez Martínez; tercero, á doña Presentación Duque; cuarto, á doña Dolores Lecuona; quinto, á doña Eulalia Agüero; sexto, á doña María Torralba Vino; séptimo, á doña María Ana Minteguiaga; octavo, á doña Rosa Esteban Gracia, que ocupaba el segundo, quedando los restantes en el mismo; y, por último, que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, pero teniendo en cuenta las citadas alteraciones y el orden de preferencia que las aspirantes soliciten en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemen-

tal de Bilbao, con 2.000 pesetas, á doña María de los Angeles Aguilar y Pérez; para la Regencia de la graduada de Vitoria, con 1.900, á la citada doña Cecilia María Ortega Somolinos; para la Auxiliaría de la graduada de Valladolid, con 1.650 pesetas, á doña María Fernández Soria; para la Auxiliaría de la de Burgos, con 1.375, á doña Josefa Vitoria y Blanco; para la de Vitoria, á doña María de las Mercedes de la Cal'e y Albarrán; para la de Palencia, con 1.100, á doña Josefa Ballesteros Amezuza; para la Escuela elemental de Sestao, con 1.375, á doña Serapia Ubago y Herrera; para la de Motrice, con 1.100 pesetas, como las restantes, á doña Martina Larrañaga Larramendi; para Villalón, á doña Isidora Gutiérrez Martínez; para Bermeo, á doña Dolores Lecuona Machaín; para Ondárros, á doña Eulalia Agüero Pardo; para la Auxiliaría de párvulos de Palencia, á doña Agripina Juana Alvarez Muñoz, y para la Auxiliaría de igual clase y sueldo de 1.375 pesetas, á doña Rita Collado Cossío; quedando sin proveer, por falta de aspirantes en condiciones legales, dos Auxiliarias de la graduada de Palencia y las de Vitoria; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901 y lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 enero 1908.)

#### Subsecretaría.

Examinado el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Escuelas de niñas y párvulos anunciado por ese Rectorado en el año actual, así como la reclamación formulada por doña Lucila Miguel Sánchez contra su exclusión de la propuesta de Escuelas de párvulos:

Considerando que según resulta de la hoja de servicios de la interesada, ésta no ha desempeñado ni Escuela ni Auxiliaría de párvulos, cuya circunstancia exige terminantemente el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, para tomar parte en los concursos en que se provean las citadas Escuelas y Auxiliarias:

Considerando que por ese Rectorado se han tenido presentes las disposiciones del Real decreto de 4 de abril de 1903, que son aplicables para la formación de las respectivas propuestas, sin que conste se haya presentado ningún otro recurso contra lo resuelto por V. S.;

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la reclamación de la Sra. Miguel Sánchez y expedir

los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas, solicitando por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose, en su consecuencia, para las Escuelas elementales de niñas de Villalpando, con 1.100 pesetas, á doña Nicanora García Asensio y doña Pilar Martínez Basco; para la de Candeleda, con igual sueldo como las restantes, á doña Aniceta Santos García; para Valencia de Alcántara, á doña Petra Pérez y Guillén; para Pedro Bernardo, á doña Amalia Gómez Fuertes, y para la de párvulos de Zorita, á doña Victoriana Hernández Rodríguez, por preferir otras Escuelas las concursantes que figuran en anteriores lugares de la propuesta; declarándose desierta por falta de aspirantes en condiciones legales que la soliciten la Auxiliaría de la graduada de Zamora y vacantes las plazas que desempeñan las interesadas con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de enero de 1908.—El Subsecretario, *Silió*.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Examinado el expediente de concurso de ascenso anunciado por ese Rectorado en el año 1907 para proveer varias Escuelas y Auxiliares de párvulos, así como las reclamaciones presentadas por doña María Ascensión Lucio y Fernández y doña Aquilina María Morterero y Felipe:

Considerando que, conforme á lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, las Maestras que se hallen desempeñando Escuela de párvulos no pueden aspirar por ascenso más que á otras de igual clase é inmediato superior sueldo, pero nunca á otras de distinto grado, aun cuando por algunas interpretaciones á disposiciones de este Centro se quiera obtener fundamento para alegar derecho, como pretende la recurrente doña María Ascensión Lucio Fernández, quien, por hallarse desempeñando una Escuela de párvulos, e tá bien excluida de la propuesta para obtener Escuelas elementales y del grado superior:

Considerando que el Real decreto de 31 de mayo de 1902 no fija restricción alguna de derechos para aquellos á quienes concede Escuela como comprendidos en su art. 6.º, y, por lo tanto, no pueden limitarse ni privarse á las interesadas de cuantos emanan de sus nombramientos, que han venido considerándose como obtenidos en virtud de oposición, lo cual no sucede con los compren-

didos en el art. 5.º, que obtuvieron sus plazas sin ulteriores efectos para su carrera, siendo, por lo tanto, admisible el recurso interpuesto por doña Aquilina María Morterero y Felipe, quien puede figurar en la propuesta para proveer por ascenso Escuelas elementales con 1.100 pesetas, como así lo declaró este Centro en orden de 28 de marzo de 1906, si bien no puede corresponderle Escuela por los escasos servicios que tiene prestados en la categoría inmediata superior:

Considerando que no se ha presentado ninguna otra reclamación al acuerdo dictado por V. S., habiéndose tenido presente para la formación de las respectivas propuestas las prescripciones del Real decreto de 4 de abril de 1903, que son las aplicables;

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la reclamación presentada por doña Ascensión Lucio Fernández, admitir el recurso de la aspirante doña Aquilina María Morterero y expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitada por las interesadas en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela superior de Tudela, con 1.350 pesetas, á doña Elvira España y Ortiz; para la Auxiliaría de la graduada de Pamplona, con 1.375 pesetas, á doña Casimira Zabal Latasa; para la Escuela de párvulos de Agreda, con 1.100 pesetas, á la propuesta doña María Lucía de Miguel, sin perjuicio de que pueda acogerse á las de la Real orden de 19 de junio de 1907, por haberse rebajado de categoría la citada Escuela anunciada con 1.375 pesetas; para la Escuela elemental de Híjar, con 1.100 pesetas, á doña Isabel Loras Gómez; para la de Corella, con el mismo sueldo, como las restantes, á doña Fermina García Resa; para Epila, á doña Antonia Leonor Bausés Orga; para Peralta, á doña María Torralba Vivo; para Tauste, á doña Clara Soriano y de Sala; para Fitero, á doña Jacoba Carmen Ferdel Alevan, por preferir otra la propuesta; para la de párvulos de Tudela, á doña Felicia Martínez Sánchez; no proveyéndose la Escuela de patronato de Montenegro de Cameros porque la única aspirante á ella, y propuesta por ese Rectorado, prefiere otra, así como tampoco una de las Auxiliares de la graduada de Pamplona, porque la propuesta prefiere otra y no hay más aspirantes; ni la de igual clase de Teruel, también por falta de aspirantes; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento

y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1908.—El Subsecretario, *Silió*.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza. (Gaceta 9 enero.)

**PROPUESTAS**

CONCURSO DE TRASLADO

Universidad de Sevilla.

*Escuelas de niños*.—Una Auxiliaría de la Escuela graduada de Sevilla, dotada con 1.650 pesetas; otra de la de Córdoba, dotada con el mismo sueldo; otra de la de Huelva, dotada con 1.375, y las de las Escuelas superiores del Puerto de Santa María, D. Benito y Jerez de los Caballeros, dotadas cada una de las tres con 1.100 pesetas.—No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

Una Escuela elemental de niños de Cádiz y otra de Jerez de la Frontera, dotadas cada una con 2.000 pesetas.—No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

Dos plazas de Auxiliares de las Escuelas elementales de Cádiz, dotadas cada una con 1.375 pesetas.—D. Rafael García González, con 1.375 pesetas de sueldo, 15 años, 2 meses y 14 días de servicios, para la Auxiliaría de las Escuelas elementales de Cádiz; Victoriano Julián Alguacil, Maestro rehabilitado, solicita, como comprendido en el art. 46 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, el nombramiento de una Escuela que resulte vacante en este concurso.—No se hace propuesta para la otra plaza por falta de aspirante.

*Escuelas elementales de niños dotadas con 1.100 pesetas anuales*.—Núm. 1, D. José María Araujo y Zúñiga, con 1.100 pesetas de sueldo, 42 años, 11 meses y 2 días de servicios, para Montellano; 2, Francisco Fernández Robles, con 1.100, 38, 4, 0, para Vejer de la Frontera; 3, Manuel Márquez de Ocano, con 1.100, 36, 2, 16, para Barcarrota; 4, Antonio Morcillo García, con 1.100, 33, 6, 17, para Montoro; 5, Rafael García Rodríguez, con 1.100, 33, 4, 25, para Viso del Alcor; 6, José García López, con 1.100, 32, 7, 21, para Herrera; 7, Ramón Hernández Ordóñez, con 1.100, 26, 10, 6, para Ayamonte; 8, Manuel Dalgado y Lora, con 1.100, 26, 7, 18, para Ríotinto; 9, Juan Tejeras Fernández, con 1.100, 25, 11, 11, para Castro del Río; 10, Eduardo Pérez; 11, José Orta; 12, Luis Medina; 13, José Moreno; 14, Miguel Moreno y García, con 1.100, 20, 11, 15, para Villamanrique; 15, Emilio Arellano y Campos, con 1.100, 20, 11, 14, para Fuenteovejuna; 16, Alejandro Escudero; 17, Enrique Durán Sánchez, con 1.100, 20, 2, 16, para Medina Sidonia; 18, Sebastián García Jiménez,

con 1.100, 18, 2, 26, para Benamejí; 19, Plácido Galván y Rodríguez, con 1.100, 17, 4, 15, para Olivenza; 20, Juan Esteban Alvarez Guiloche, con 1.100, 16, 1, 17, no se le propone para Sanlúcar por ser Auxiliaría y no Escuela, como entiende el interesado; 21, Manuel Montes; 22, Miguel Cruz Cumpión, con 1.100, 11, 8, 4, para Guareña; 23, Luis Povedano; 24, Manuel Valladares y López, con 1.100, 5, 1, 13, para Trebujena; 25, Julio Gellar y Torres; Manuel Pérez Gutiérrez, Maestro rehabilitado, solicita, como comprendido en el art. 46 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, el nombramiento de una Escuela que resulte vacante en este concurso.

No se hace propuesta para la Escuela de Priego, porque ha sido nombrado fuera de concurso el Maestro de la Escuela de adultos, ni para las de Torrecampo, Villaviciosa, Sanlúcar (Auxiliaría), Medina de las Torres, Talarrubias y Guimar, por falta de aspirantes.

*Escuelas elementales de niños, dotadas cada una con 825 pesetas*.—Núm. 1, D. Adolfo Sánchez Santamaría, con 825 pesetas y 41 años, 6 meses y 13 días de servicios, para Chiclana (Auxiliaría); 2, José Pérez Martín, con 825, 22, 7, 18, para San Juan de la Rambla; 3, Manuel Feced y Vicente, con 825, 20, 8, 20, para Villanueva de los Castillejos; 4, José María Quevedo de Medina, con 825, 20, 1, 4, para Gines; 5, Francisco Rojano y Almansa, con 825, 20, 0, 19, para Almodóvar del Río; 6, Cecilio Calzada; 7, José León y Millán, con 825, 18, 9, 28, para La Carlota; 8, José Rubín; 9, José de Leiva Orellana, con 825, 18, 8, 25, para Iznájar; 10, José Valenzuela; 11, José María Serrano Barea, con 825, 16, 11, 11, para Cabezarrubias; 12, Dionisio Ramos; 13, Manuel Pantión; 14, Antonio Carmona; 15, Vicente Camilleri; 16, Francisco Serrano; 17, Juan Casado; 18, José Ventura; 19, Tomás Fernández Calderón, con 825, 12, 0, 20, para Cabeza la Vaca; 20, Salvador Muñoz; 21, Antonio Villa; 22, Manuel Luque; 23, Sebastián Luque; 24, Miguel del Barco y Mazón, con 825, 9, 4, 14, para Puebla del Maestre; 25, Rogelio Camacho; 26, Antonio López; 27, Antonio Izquierdo y Silva, con 825, 9, 3, 25, para Santa Bárbara; 28, Ildefonso Pérez; 29, Manuel Salazar; 30, José Fortún, con 825, 7, 8, 12, para Campillo; 31, Juan R. de Córdoba; 32, Marcelino Rico; 33, Francisco Bravo; 34, Juan Gutiérrez; 35, Manuel Villalba; 36, Benito Jordán.

Núm. 37, D. Manuel Lezano; 38, Manuel Lema; 39, José María Gómez; 40, Paulino Saldaña y Alonso, con 825 pesetas de sueldo, 2 años, 8 meses y 26 días de servicios, para la Escuela elemental de Codosera; 41, Pedro Sánchez Palencia, con 625,

11, 5, 15, para la Auxiliaría de la Escuela elemental de Carmona; Juan Villa y Tejederas, Maestro rehabilitado, solicita, como comprendido en el artículo 46 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, el nombramiento de una Escuela que resulte vacante en este concurso.

No se hace propuesta para las Auxiliares de Morón, Baena y Lucena, ni para las Escuelas de Fania, Santiago y Fargas por falta de aspirantes.

*Escuelas de niñas.*—Una Auxiliaría de la Escuela graduada de Cádiz, dotada con 1.650 pesetas, y dos de la de Badajoz, dotadas con 1.375 pesetas.—No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

Una Auxiliaría de las Escuelas elementales de Sevilla y otra de las de Cádiz, dotadas cada una con 1.375 pesetas.—Núm. 1, doña Luisa Regife y Silva, con 1.375 pesetas de sueldo, 16 años, 3 meses y 25 días de servicios, para Cádiz; 2, Antonia Aznar y Rivera, con 1.375, 12, 11, 13, para Sevilla; 3, Amparo Martín; 4, Teresa Bermúdez; 5, María de las Maravillas Antequera.

*Escuelas elementales de niñas, dotadas cada una con 1.100 pesetas.*—Núm. 1, doña Matilde Villa y Díez, con 1.100 pesetas de sueldo, 26 años, 9 meses y 6 días de servicios, para Medina Sidonia; 2, Francisca Fernández Nevado, con 1.100, 24, 9, 25, para Priego; 3, Dolores García Ramos, con 1.100, 22, 3, 16, para Villanueva de Córdoba; 4, María del Pilar Santos, con 1.100, 22, 1, 2, para El Carpio; 5, María Asunción Arias Guzmán, con 1.100, 19, 5, 1, para Manzanilla; 6, Ana Rael; 7, Magdalena Hernández; 8, María del Amparo Yanes y Pérez, con 1.100, 18, 10, 4, para Zarza junto Alanje; 9, Josefa Redondo Ramírez, con 1.100, 14, 9, 3, para Ademuz; 10, Benita María del Milagro Madruga; 11, Francisca Tarrida y Díaz, con 1.100, 9, 6, 11, para Alosno; 12, Clotilde García.

No se hace propuesta para las Escuelas de Villaralto, Villaviciosa, Encinasola y Olvera por falta de aspirantes.

*Escuelas elementales de niñas, dotadas cada una con 825 pesetas.*—Núm. 1, doña Amparo Herminia Millán y Palomino, con 825 pesetas, 25 años, 7 meses y 29 días de servicios, para San Bartolomé de la Torre; 2, Teresa Revuelta y Morales, con 825, 22, 9, 20, para el Gastor; 3, María del Carmen Gebelli y Luna, con 825, 19, 7, 11, para Valsequillo; 4, Antonia Cisneros y Noriega, con 825, 13, 41, 1, para Oliva de Mérida; 5, Isidra López; 6, Concepción Gómez Elías, 825, 12, 0, 1, para Esparragosa de Lares; 7, Vicenta Jordá Alborch, con 825, 11, 10, 3, no se la propone para Puente Genil por ser Auxiliaría y no Escuela, como entiende la

interesada; 8, Virginia Pérez y Pérez, con 825, 11, 9, 15, para la Auxiliaría de la Escuela elemental de Lebrija; 9, Maximina García Luque, con 825, 6, 4, 13, no se la propone para Marchena por ser Auxiliaría y no Escuela, como entiende la interesada. 10, Esperanza Jiménez Alcansa, con 825, 4, 9, 20, para la Auxiliaría de la Escuela elemental de Montilla; 11, María Josefa Doblado; 12, Eloisa Iguesón; 13, María de la Concepción Morales y Linares, con 825, 4, 6, 1, para la Auxiliaría de la Escuela elemental de Puente Genil; 14, Rosa Chico; 15, Dolores Calvo.

No se hace propuesta para las Auxiliares de las Escuelas de niñas de Marchena, Lucena y Almedralejo, ni para la Escuela de Arure por falta de aspirantes.

*Escuelas de párvulos.*—Una Auxiliaría de las Escuelas de párvulos de Córdoba y otra de las de Jerez de la Frontera, dotadas con 1.375 pesetas, y otra Auxiliaría de las de Badajoz, dotada con 1.100 pesetas.—No se hace propuesta para estas plazas por falta de aspirantes.

*Excluidos.*—D. Francisco Javier Martínez y González, por no expresar en la hoja de servicios la forma legal en que obtuvo las plazas que ha desempeñado; Benito Sánchez Isarcia y Gálvez, por estar cerrada y certificada la hoja de servicios que acompaña fuera del plazo de la convocatoria; Ildefonso Millán y Alba, por no contar tres años de servicios en la plaza desde la cual solicita; doña Marciala Linares Alvarez, por no pertenecer á este distrito la Escuela que pretende; Adela Estévez y Fernández, por no acompañar la hoja de servicios.

Sevilla 18 de diciembre de 1907.—El Rector Manuel Laraña.

(Gaceta 7 enero.)

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1907.

Provincia de Valladolid.—Núm. 1, D. Agustín López Vega, con 625 pesetas de sueldo y 23 años, 6 meses y 7 días de servicios en propiedad, para Melgar de Arriba; 2, Fructuoso Colinas Gallego, con 625, 13, 5, 6; para Torrecilla de la Abadesa; 3, Eustasio Morquillas; 4, Santos Arce; 5, Teodomiro Campo Añenza, con 625, 8, 3, 26, para Castrillo-Tejeriego; 6, Angel Hernández Alvarez, con 625, 7, 4, 24, para Villafrades; 7, Román Barriga y Merino, con 625, 7, 4, 20, para Villanueva de San Mznicio; 8, Narciso González; 9, Faustino Corbella del Palacio, con 625; 3, 0, 17, para Corrales; 10, Venancio Andrés Paniago, con 500, 21, 3, 19, para Nava del Rey (Auxiliaría); 11, Mariano Bajón; 12, Martín Puente; 13, Natalio Herrero; 14, Félix de

la Horra y Esteban, con 500, 7, 4, 28, para Olmos de Esgueva; 15, Fermín Rodríguez; 16, Teodoro F. Nieto y Ortiz, con 500, 6, 8, 25, para Villanueva de los Infantes; 17, Abundio Velayos; 18, Jacinto Palacios; 19, Porfirio Lázaro y Calvo, con 500, 6, 0, 8, para Bocigas; 20, Gregorio Muñoz Galán, con 500, 5, 10, 22, para Brahojos; 21, Julián Carbonero; 22, Camilo de la Cruz Boullosa; 23, Saturnino Gómez; 24, Antonio Rubio; 25, Dionisio Zapatero Salvador, con 500, 4, 4, 2, para Villaco; 25, Serviliano Alvarez Mora, con 500, 4, 2, 25, para Herrera de Duero; 27, Manuel Rodríguez; 28, Aureliano Moral; 29, Francisco González; 30, Matías Mier y Roiz.

31, Adolfo Félix Santos; 32, Santiago de la Rica, 33, Fernando Martínez; 34, Faustino Gómez; 35, Samuel Blanco; 36, Antonio Martín y Martí; 37, Vicente Paniagua; 38, Félix Esteban Bragado; 39, Justo Lorenzo de la Torre; 40, Leovigildo Aguado; 41, Andrés Alonso y Caballero; 42, Antero García; 43, César Ruiz; 44, Carlos Camimiro Roca; 45, Hilarión Montes; 46, Daniel García; 47, Pablo Rodríguez; 48, Emiliano Gómez; 49, Celestino Vicente Oseino; 50, Emiliano Conde, 51, Manuel Valdés; 52, Gregorio Ramo García; 53, Jacinto Caballero; 54, Lorenzo García; 55, Eliseo Gallego; 56, Julián Demetrio Díez; 57, Elisa Alonso; 58, Julio Juan y Rodríguez; 59, Florentino Pérez; 60, Benjamín Casares; 61, Tomás Sandoval; 62, Josué Fuentes; 63, Octavio Vallejo; 64, León Rodríguez.

*Excluidos.*—D. José Freijo y Díaz; Pedro Rodríguez Villar, por falta de fecha del título; Celestino Martín Ortega, por falta de fecha del título y no dice cómo adquirió la Escuela; Antonio Pintos y Pintos, por falta de documentos.

*Maestras.*—Núm. 1, doña Higinia Hortelano, con 30 años, 0 meses y 21 días de servicios, para Villavaquerín, con 625 pesetas; 2, Encarnación Montero; 3, Julia García y García, con 17, 6, 14, para Peñaflor; 4, Rafaela García Berlana, con 17, 2, 6, para Castrillo Tejeriego, con 625; 5, María Victoria Muñoz, con 15, 11, 12, para Tamariz de Campos, con 625; 6, Valentina Romero; 7, Valentina Pérez; 8, Paula de Acremán; 9, Petra Velasco; 10, Carolina Ruiz; 11, María Piñuela; 12, Ignacia Delgado; 13, Basilisa Domínguez; 14, Estefanía Omaña; 15, Ignacia Undurraga y Olavarrieta, con 9, 0 4, para Olmedo (Auxiliaría), con 625; 16, Julia Requejo; 17, Consuelo Herranz; 18, Elvira López; 19, Corpus Jesusa Martín; 20, Elisa Casado; 21, Regina Herrero; 22, Aurea Maestro; 23, Patrocinio Palacios; 24, Cándida Lara; 25, Onésima González; 26, Eufrasia Gallardo; 27, María Nieves Vilaizán; 28, Joaquina Tomé; 29, Macrina Velasco;

30, Florencia Gallo; 31, Remedios Heredero; 32, Juana Sánchez; 33, Petra García; 34, María del Rosario León; 35, Angela Murias; 36, Juliana Fernández; 37, Práxedes Sanz; 38, Lucila Montero; 39, Emila Olalla; 40, Isabel Maroto; 41, María Rosario Montero; 42, Lidia Canseco; 43, María Bellido; 44, Gregoria Antón; 45, Evarista Gil; 46, Antonia J. Merillas; 47, María Concepción Ortiz; 48, María Cruz Asenjo; 49, Modesta Hernando; 50, Emilia Rodríguez; 51, María I. Martín; 52, María del Carmen Martínez; 53, Benjamín Gutiérrez; 54, Gaudelia del Barrio; 55, Clementina del Val; 56, Cástula Bermúdez; 57, Teodora Barrero; 58, Eloisa Yañez; 59, María Pastor; 60, Margarita Gallego; 61, Eulalia San José; 62, Aurelia Gareca; 63, Cándida Liedo; 64, Javiera Díaz; 65, Julia de Luermo; 66, Felisa Vizcaíno; 66, Ana Lorenzo del Pozo; 68, Petra Pérez; 69, Modesta Bajo; 70, Juana Cardenosa; 71, María Guadalupe Salgado; 72, Valentina Quintana; 73, Marina Nieto; 74, María Presentación Hernández; 75, Carmen Gómez; 76, Estefanía Vega; 77, María Olimpia T. Durán; 78, Aurea Benita González; 79, Francisca Echevarría; 80, Adolfa de la Puente; 81, Higinia Rioja; 82, María Encarnación Gallego; 83, Valentina Salamanca; 84, María Paunero; 85, Celestina Fernández; 86, Juliana Consuelo Catalán.

87, Jacoba Sanz; 88, Laureana Miguel; 89, Maura Rivero; 90, Alicia de Miguel; 91, Rafaela Gallego; 92, María del Carmen López; 93, María del Consuelo Vicente; 94, Demetria Abad; 95, Catalina Bragado; 96, Martiniana Pardo; 97, Antonia Dorotea Encobet.

*Excluidas.*—Por tener enmiendas y raspaduras no salvadas: doña Raimunda Gómez Giraldo; por falta de documentos: doña Encarnación Escobar y Requejo, doña Eloisa Conde Cedesido y doña Eloisa Torre Conzalo; por faltar la fecha del título: doña Paula Vivas Gil, doña Tomasa de la Riva Otores, doña Inocencia Peña Felipe, doña Isabel Ibáñez, doña María del Pilar Díez Gutiérrez, doña María Alvaro Rodríguez y doña Florencia Alvarez Garrido.

*Observaciones.*—Para formular las anteriores propuestas se han tenido en cuenta las circunstancias de preferencia que establece el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903; habiéndose computado el tiempo de servicios hasta el día en que terminó el plazo de convocatoria.

Los sueldos intermedios á 500 y 625 pesetas no se computan, así como los servicios en propiedad prestados con anterioridad á la fecha de expedición del título profesional (Reales órdenes de 13 de mayo y 29 de julio de 1905, y órdenes de la

Subsecretaría de 18 de mayo de 1900 y 24 de enero de 1903.)

Se concede un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados que crean lesionados sus derechos entablen la oportuna reclamación, en instancia que dirigirán á este Rectorado; en igual período de tiempo, los propuestos para dos ó más Escuelas, manifestarán la que prefieren, entendiéndose que de no hacerlo se les adjudicará la correspondiente á la provincia en que últimamente hayan solicitado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 26 de diciembre de 1907.—El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra.*

(B. O. 7 enero.)

**Provincia de Zaragoza.—Resolución de reclamaciones.**—Vistas las reclamaciones que se han presentado contra la propuesta general del concurso único, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día 2 del actual:

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Valdehorna pretende que su Escuela de ambos sexos sea provista en Maestro y no en Maestra:

Resultando asimismo que la Junta local de primera enseñanza de Badules pretende también que su Escuela de ambos sexos se provea en Maestro y no en Maestra:

Resultando que doña María Yerobi Olaechea, núm. 94 de la clasificación general, reclama su mejor derecho á la Escuela de Santa Cruz de Moncayo sobre el de la Maestra propuesta doña Laurentina Trías, núm. 101 de dicha clasificación:

Resultando que la Maestra doña Emerenciana Huerta Vigas, reclama igualmente su mejor derecho á la Escuela de Villarroya del Campo sobre el de la Maestra propuesta doña Fermina Echarri Oteiza:

Resultando que D. Raimundo Alonso Gea reclama contra D. José Colás, D. Martín Magallón y D. José Lloret, núms. 86, 87 y 89 de la clasificación general por haberseles computado más tiempo de servicios que los que realmente tienen, y que se modifiquen las propuestas clasificándolo con el número 87 al repetido Sr. Alonso:

Considerando que la Junta local de Valdehorna, no acudió á este Rectorado en el tiempo y forma que determina el art. 69 del vigente Reglamento, manifestando que su Escuela de ambos sexos debía de proveerse en Maestro, por cuya circunstan-

cia se propuso Maestra de conformidad á lo dispuesto en el segundo punto del artículo referido:

Considerando igualmente que si bien la Junta local de Badules, con fecha 23 de octubre último remitió á la Junta provincial y ésta á su vez lo trasladó á este Rectorado, un oficio participando que desde que había cesado el Maestro interino, la enseñanza se hallaba desatendida y los niños en la mayor holgazanería, rogando, por lo tanto, hiciese presente al señor Rector nombrase uno interino, con todo lo cual, dicha Junta no ha cumplido con lo preceptuado en el mencionado artículo 69, expuesto en el considerando anterior:

Considerando que á doña María Yerobi Olaechea, por contar con más servicios que doña Laurentina Trías, le corresponde la Escuela de Santa Cruz de Moncayo, para la cual no se la propuso por distracción, creyéndose que no la solicitaba:

Considerando igualmente que á doña Emerenciana Huerta Vigas le corresponde también la Escuela de Villarroya del Campo, por las mismas razones expuestas en el considerando anterior:

Considerando que examinadas nuevamente las hojas de servicios de D. José Colás, D. Martín Magallón y D. José Lloret, resulta que por error material se le computaron al Sr. Colás tres años más de servicios que en la provincia de Soria, lo cual le coloca en el núm. 123 bis, no correspondiéndole Escuela alguna, estando bien clasificados los concursantes núm. 87 y 89:

Vistas las disposiciones vigentes este Rectorado acuerda:

No acceder á lo solicitado por las Juntas locales de Baldehorna y Badules.

Proponer para las Escuelas de Santa Cruz de Moncayo y Villarroya del Campo á las Maestras doña María Yerobi Olaechea y doña Emerenciana Huerta Vigas, respectivamente.

Proponer para la Escuela de Gallocanta á don Vicente Ferrer Torres.

Y clasificar con los núms. 86, 88 y 89 á los concursantes D. Martín Magallón, D. José Lloret y D. Raimundo Alonso.

Expidiéndose desde luego todos los nombramientos de Maestros y Maestras con las modificaciones á que den lugar las renunciaciones que se han presentado por concursantes que aceptan Escuela de otra provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del Real decreto de 6 de julio de 1900.

Zaragoza 27 de diciembre de 1907.—El Rector, *Dr. Hipólito Casas.*

(B. O. 4 enero 1908.)

Imprenta Helénica, á cargo de Nicolás Millán.